

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

**POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

Asunción, 16 de marzo de 2020

**VISTO:** La Ley N° 978/1996 «De Migraciones».

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional».

El Decreto N° 3456/2020 «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)»; y

N° 1201

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud, como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el Artículo 128 de la Constitución Nacional, expresa: «De la primacía del interés general y del deber de colaborar. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deberán colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley».

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020, que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

**POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

-2-

*Que el Artículo 3° de la Ley N° 978/1996 dispone que «la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, de esta Ley y su reglamentación».*

*Que el Artículo 52 de la Ley N° 978/1996, en su Capítulo VIII, De la Entrada, permanencia y salida de extranjeros, establece que «la entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país solo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por la autoridad competente».*

*Que la Dirección General de Migraciones, por imperio de la Ley N° 978/1996, tiene entre sus funciones habilitar los lugares por los cuales los nacionales y extranjeros deben entrar o salir del país.*

*Que por medio del Decreto N° 3442/2020 se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionado Decreto sean cumplidos.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

*Hecho y firmado:*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

**POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Dispónese el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, de acuerdo al Anexo que forma parte de este Decreto, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por medio del Decreto N° 3456/2020.*
- Art. 2°.- Lo establecido en el artículo anterior no afectará a las personas en tránsito provenientes de vuelos internacionales, así como la libre circulación de cargas ni al comercio fronterizo por los puestos habilitados.*
- Art. 3°.- La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso sólo para los nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados.*
- Art. 4°.- Aféctase a este Decreto al Ministerio del Interior; al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; al Ministerio de Defensa; a las Fuerzas Armadas de la Nación; a la Policía Nacional; a la Dirección Nacional de Aduanas a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y a la Dirección General de Migraciones, los cuales coordinarán entre sí las acciones a realizar e informarán al respecto a sus pares de los países vecinos.*
- Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*
- Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

*Anexo del Decreto N° 3458*

**Lista de Puestos de Controles Fronterizos clausurados:**

1. **Capital**
  - Puerto Ita Enramada
2. **Departamento de Concepción**
  - a. San Carlos del APA
3. **Departamento de Itapúa**
  - a. Ingreso ferroviario
  - b. Puesto de Campichuelo
  - c. Bella Vista Sur
  - d. Puesto Capitán Meza
  - e. Puesto Ape Aime
  - f. Puesto Carlos A. López
  - g. Mayor Otaño
4. **Departamento de Misiones**
  - a. Panchito López
5. **Departamento de Alto Paraná**
  - a. Santa Elena
  - b. Puerto Presidente Franco (Tres Fronteras)
6. **Departamento de Presidente Hayes**
  - a. Nanawa
7. **Departamento de Ñeembucú**
  - a. Puesto de Pilar (balsa)
  - b. Puesto de Alberdi
  - c. Puesto de Paso de Patria
  - d. Puesto Ita
  - e. Puesto Itacora
8. **Departamento de Amambay**
  - a. Bella Vista Norte
  - b. Capitán Bado
9. **Departamento de Canindeyú**
  - a. Pindoty Pora
  - b. KM 7 Ruta 10 Salto del Guaira
10. **Departamento de Boquerón**
  - a. Pozo Hondo



Anexo del Decreto N° 3458...

**ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS**

\* **TODOS LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS NO MENCIONADOS SE ENCUENTRAN CLAUSURADOS**

DEPARTAMENTO	CIUDAD	INGRESO DE PERSONAS	COMERCIO FRONTERIZO	CARGAS GENERALES	BARRERA SANITARIA
PRESIDENTE HAYES	FALCON	SI	SI	SI	SI
ASUNCION	ITA ENRAMADA	NO	NO	SI	NO
ITAPUA	ENCARNACION PUENTE S.R.	SI	SI	SI	SI
	PUERTO TRIUNFO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARANA	CIUDAD DEL ESTE - PIA	SI	SI	SI	SI
	SANTA ELENA / PUERTO INDIO	NO	NO	SI	NO
CANINDEYU	SALTO DEL GUAIRA - GUAIRA	SI	SI	SI	SI
	SALTO DEL GUAIRA - 29 DE SEPTIEMBRE	SI	SI	SI	SI
AMAMBAY	PEDRO JUAN CABALLERO	SI	SI	SI	SI
	CHIRIGUELO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARAGUAY	CARMELO PERALTA	SI	SI	NO	SI
BOQUERON	INFANTE RIVAROLA	SI	SI	SI	SI
MISIONES	AYOLAS - YACYRETA	SI	SI	NO	SI
ÑEEMBUCU	PILAR ANNP	NO	NO	SI	NO

TEMPORALMENTE.

MARIO ABDO BENÍTEZ



Anexo del Decreto N° 3458

**ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS (Continuación)**

**DEFINICIONES:**

**INGRESO DE PERSONAS:** SE REFIERE A LOS CONTROLES MIGRATORIOS A SER REALIZADOS POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS.

**COMERCIO FRONTERIZO:** SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERÍAS PARA USO Y CONSUMO PERSONAL DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS FRONTERIZAS (TVF).

**CARGAS GENERALES:** SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERÍAS REALIZADAS EN UNIDADES DE TRANSPORTE HABILITADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, PARA EL DESPACHO DE MERCADERÍAS QUE CUENTEN CON MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS.

**BARRERA SANITARIA:** SE REFIERE A LOS CONTROLES SANITARIOS REALIZADOS POR LAS UNIDADES DE SALUD ASIGNADAS PARA EL EFECTO (MSPBS, UNIDAD DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y OTROS.).

Podér  
EJECUTIVO

MARIO ABDO BENÍTEZ